

REFERENCIA:
DEMANDANTE:
DEMANDADA:
RADICACIÓN:

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
FERNANDO DUQUE DUQUE
LUZ DORA OSPINA CARDONA
2022-00118

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 376

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL Salamina, Caldas, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o rechazo del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, instaurado por el señor **FERNANDO DUQUE DUQUE**, donde es demandada **LUZ DORA OSPINA CARDONA**.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del diecisiete (17) de noviembre del año en curso, este despacho inadmitió la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y concedió un término de cinco (5) días para corregirlo, so pena de ser RECHAZADO, de conformidad con la citada normativa.

Dentro de dicho término, la parte interesada guardó silencio.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la norma en cita, respecto de los requerimientos realizados por este despacho judicial en la providencia en mención; se procederá a RECHAZAR el presente proceso ejecutivo, ordenando el archivo del expediente electrónico.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el por el señor **FERNANDO DUQUE DUQUE** -identificado con la c.c. 4.555.433 -, en contra de la señora **LUZ DORA OSPINA CARDONA** -identificada con la c.c N° 1.059.810.652-, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente.

TERCERO: REALIZAR el registro del presente rechazo, dentro del sistema de información **TYBA**, con el fin de que se realice la compensación respectiva dentro del reparto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef71fd20b865f7009208eabd3a0b8c824ff170804655dd8fd0762c299b862b6f**

Documento generado en 28/11/2022 05:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>